

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce á las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 7 de Octubre de 1912.)

Núm. 2.571.

Gobierno civil de la provincia

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 323.

El día 2 del corriente mes desapareció del término municipal de Nava del Rey y pago de Molino Trabancos, al vecino Régulo Alonso, una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dicho semoviente y habido que sea lo pongan á disposición del Sr. Alcalde de Nava del Rey, para la entrega á su dueño.

Valladolid 7 de Octubre de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

Señas.—Una yegua de gran alzada, pelo rojo, de 7 á 8 años de edad, calzona de la pata izquierda, con un bulto en el lomo; va herrada de las manos y lleva cabezón.

NUM. 2.572.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR NÚM. 324.

Habiéndose declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de D. Jerónimo Coloma Simon, vecino de Esgnevillas, la autoridad local de dicha población, á fin de evitar el contagio, ha procedido al aislamiento de referida ganadería, con designación del terreno labrantío y montuoso en que ha de continuar hasta su completa curación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 7 de Octubre de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Habiéndose padecido un error material al insertar en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de Septiembre último la Real orden fecha 18 del mismo mes acerca del embarque de emigrantes enfermos de tracoma, se reproduce á continuación la expresada Real orden debidamente rectificada.

REAL ORDEN.

Habiendo solicitado de este Ministerio el Consejo Superior de

Emigración que por los medios más eficaces se dé la mayor publicidad posible á los graves perjuicios que sufren quienes afectados de la enfermedad de tracoma pretenden emigrar, por no ser admitidos á bordo por los Médicos de los buques, y, caso de admisión, por inadvertencia ó descuido, no se les permite desembarcar en los países de destino, de conformidad con lo propuesto por el citado Consejo Superior de Emigración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Gobernadores civiles de las provincias, por medio de los *Boletines Oficiales* y de circulares á los Alcaldes de los pueblos que dependan de su Autoridad, hagan publicar el hecho citado, y recomienden á los Alcaldes que prevegan á los vecinos que pretendan emigrar y les aconsejen que se hagan reconocer por un facultativo, antes de abandonar sus hogares, para no hacerlo sin estar seguros de no padecer la enfermedad citada.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1912.—Villanueva.—Señor Gobernador civil de . . .

(Gaceta del 4 de Octubre de 1912.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.558.

Alcalía constitucional de Valladolid.

Cédulas personales

Por providencia de este día y haciendo uso de las facultades que la están conferidas, esta Alcalía ha resuelto prorrogar el período voluntario de adquisición de las cédulas personales del año actual que terminaba el día 6 de los corrientes, hasta el día 26 de los mismos inclusive, pasado el cual se procederá por la vía ejecutiva contra los morosos.

Valladolid 5 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Emilio Gómez Díez.

NUM. 2.547.

Adalia.

La Junta municipal de esta villa, en sesión celebrada el día veintinueve de Septiembre último, acordó como medio para realizar el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1913, el reparto vecinal entre los labradores y personas padientes, excluyendo á los jornaleros.

Adalia á 3 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Florencio Calvo.—El Secretario, Ricardo Campo.

Núm. 2.550.

Alcazaren.

La Junta municipal de este Distrito, en sesion del 13 del pasado Septiembre, acordó cubrir el encabezamiento de consumos que corresponda á esta villa en el próximo ejercicio de 1913, por repartimiento vecinal.

Lo que se hace saber al público para que durante el término de ocho días, puedan presentarse por los vecinos las reclamaciones que crean convenientes contra dicho acuerdo, pues pasado el expresado término se procederá á cumplirle.

Alcazaren 3 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Justo Perez.—Martín Gimenez, Secretario.

Núm. 2.548.

Almaraz.

Acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados el mejor medio para cubrir el encabezamiento de ingresos y gastos de este Municipio para el próximo año de 1913 y demás impuestos de todos los gremios de este pueblo, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días para que sean examinados por cuantos deseen hacerlo, y transcurrido dicho plazo á contar desde la insercion en este *Boletín Oficial* no tendrán derecho á nada.

Almaraz 4 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Fructuoso Canal.

Núm. 2.570.

Bercero.

Formada la Matricula de los individuos que en esta localidad y su término se hallan sujetos al pago de la Contribucion industrial en el año 1913, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que se ajusten á la legalidad.

Bercero á 5 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Victoriano Martín.—P. S. M., Gregorio Alonso Gómez, Secretario.

Núm. 2.569.

Cabreros del Monte.

La Junta municipal de esta villa en sesion del día 27 de Sep-

tiembre último, acordó por unanimidad, como medio para realizar el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1913, el repartimiento vecinal.

Cabreros del Monte 5 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Gabriel del Campo.

Núm. 2.556.

Carpio.

Hallándose terminada la matricula de la contribucion industrial para el próximo año de 1913, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, durante los cuales pueden examinarla todos cuanto lo deseen.

Carpio 4 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Sotero Rodriguez.

Núm. 2.563.

Cigales.

En las primeras horas del día cinco del corriente mes han sido robadas de las cuadras de la propiedad de los vecinos de esta villa D. Mariano Garcia Estébanez, D. Miguel Rodriguez Lázaro y D. Fermín Vazquez Lara, las caballerías de menor una pollina de 6 años, pelo negro, alzada regular, herrada de las manos con un lunar en el costillar derecho.

Una bucha de 3 meses, pelo cardino.

Un pollino de 6, pelo cardino, alzada regular, de poco cuerpo y sin herrar y con lunares en los costillares, vuelve las manos al andar.

Un pollino entero, de 30 meses, pelo cardino, de regular alzada y sin herrar.

Cigales á 6 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Pompeyo Morante.

Núm. 2.555.

Ciguñuela.

Terminado el apéndice al padrón de edificios y solares de esta villa para 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por cuantos interesados lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ciguñuela 3 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Sabas Alvarez.

Núm. 2.535.

Cistérniga.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el día treinta de Septiembre de 1912, para cubrir el déficit de cinco mil seiscientos cinco pesetas cuarenta y seis céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja.	Kilogramo	280273	0'05	0'01	2802'73
Leña.	Id.	280273	0'05	0'01	2802'73
Total.					5605'46

Cistérniga á 2 de Octubre de 1912.—El Alcalde-Presidente, Mariano Herrero.—El Secretario, Maximino Puertas.

Núm. 2.564.

Cogeces del Monte.

Hallándose terminada la Matricula de subsidio industrial de esta villa para el año próximo de 1913, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que dentro de ellos puedan examinarla los que lo crean oportuno y entablar las reclamaciones que estimen oportunas, pues pasado que sea no se admitirán las que se presenten.

Cogeces del Monte á 5 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Estanislao Sacristan.

Núm. 2.561.

Encinas de Esgueva.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 30 á 35 familias pobres y demás casos previstos en el Reglamento Sanitario de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

El agraciado podrá hacer el contrato de igualas con el resto de los demás vecinos.

Encinas de Esgueva 24 de Septiembre de 1912.—El Alcalde, Niceto Sanz.—El Secretario, Pedro Martín Molinos.

Núm. 2.545.

Fuente-Olmedo.

La Junta municipal de este pueblo, en sesion celebrada el día 15 de Septiembre último, acordó por unanimidad adoptar el repartimiento vecinal como medio para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados en el próximo año de 1913.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de todos los vecinos del término municipal.

Fuente-Olmedo 4 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Melitón Sobrino.

Núm. 2.566.

Morales de Campos.

La Junta municipal de asociados de este término municipal tiene acordado como mejor medio para realizar el cupo de Consumos con sus recargos legales en el próximo año de 1913, el repartimiento vecinal.

Morales de Campos á 3 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Benito Perez.

Núm. 2.567.

Morales de Campos.

Terminada la matricula industrial y de comercio de este término municipal para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, para que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan examinarla y hacer las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho término

no serán atendidas las que se presenten.

Morales de Campos á 3 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Benito Perez.

Núm. 2.568.

La Pedraja.

La Junta municipal de esta villa en sesion del día primero del actual, acordó como medio para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1913, el repartimiento vecinal.

La Pedraja 4 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Delfin Valdés.

Núm. 2.540.

San Salvador.

La matricula industrial de este distrito, para el venidero año de 1913, se halla terminada y expuesta al público durante las horas hábiles de los diez días siguientes á la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de esta provincia.

Núm. 2.534.

Saelices de Mayorga.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día dos del actual, para cubrir el déficit de dos mil ciento noventa y siete pesetas setenta y dos céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja y leña.	Kilogramo.	219772	0.04	0.01	2197.72
Total. :					2197.72

Saelices de Mayorga 3 de Octubre de 1912.—El Alcalde Presidente, Julian Crespo.—El Secretario, Antolin Castrillo.

Núm. 2.546.

Tiedra.

Este Ayuntamiento con sus asociados en Junta municipal, por unanimidad tiene acordado como medio para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1913, la continuacion del repartimiento vecinal sin perjuicio de estudiarse la supresion ó sustitucion de dicho impuesto.

Tiedra á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos doce.—El Alcalde accidental, Laureano Garcia

San Salvador 1.º de Octubre de 1912.—El Alcalde, Esteban Garcia.—El Secretario, Juan M. R. Vuelta.

Núm. 2.553.

Si teiglesias.

Don Ubaldo Junquera Alonso, Alcalde constitucional de esta villa de Si teiglesias.

Hago saber: Que formados por la respectiva Comision del Ayuntamiento los pliegos de condiciones para la subasta de los arbitrios municipales de pesas y medidas, puestos públicos y degüello de reses en el matadero, se hallan expuestos al público por término de diez días, en la Secretaria de la Corporacion, para oír reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Si teiglesias 3 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Ubaldo Junquera.

Núm. 2.557.

Tiedra.

La matricula industrial de este Municipio formada para el próximo año de 1913, se halla expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, para que pueda ser examinada por quien lo desee y aducir las reclamaciones que considere pertinentes.

Tiedra á 4 de Octubre de 1912.—El Alcalde accidental, Laureano Garcia.

Núm. 2.565.

Vega de Valdetronco.

El Ayuntamiento que presido, en union de la Junta municipal de asociados, en sesion extraordinaria celebrada el día de ayer, con el fin de acordar los medios que deben adoptarse para hacer efectiva la cantidad del cupo de consumos y sus recargos autorizados, que esta localidad ha de satisfacer en el año próximo de 1913, acordaron por unanimidad la supresion total de dicho cupo, cubriéndose la cantidad de 1217.65 pesetas, con cargo al presupuesto municipal, para lo cual los ingresos se obtendrán de repartimiento general, autorizado por el artículo 6.º gravámen (9) de la Ley de 12 de Junio de 1911, sujetándose para ello á los artículos 136 y 138 de la ley Municipal vigente. Y con el fin de que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros tengan conocimiento de este acuerdo, se anuncia en este periódico oficial, para que en el término de ocho días puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho término no serán oídas las que se presenten.

Vega de Valdetronco 5 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Victor Rodriguez.—El Secretario habilitado, Teodosio Alonso.

Núm. 2.551.

Ventosa de la Cuesta.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes á los ejercicios de 1909, 1910 y 1911, se hallan expuestas al público y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento á los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen, y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ventosa de la Cuesta 2 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Mariano Garrido.—El Secretario

Núm. 2.537.

Villabarúz de Campos.

EDICTO.

Don Juan de Castro Villarroel, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Villabarúz de Campos.

Hago saber: Que en virtud de lo que dispone el art. 259 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 para la Administracion y cobranza del impuesto de consumos y vistos los preceptos que contiene el capítulo 25 del mismo, el Ayuntamiento que presido asociado de la Junta municipal al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos correspondiente al año de 1913, ha acordado que en primer término se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos y que en su defecto su exactitud se verifique por repartimiento vecinal.

En cumplimiento de dicho acuerdo, invito, llamo y emplazo á los respectivos gremios para que en el término de cinco días á contar desde el de la insercion en el «Boletin oficial», presenten al Ayuntamiento sus proposiciones, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian de los referidos conciertos gremiales voluntarios.

Lo que se hace público para conocimiento general del vecindario.

Villabarúz de Campos 2 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Juan de Castro.—P. S. M., El Secretario, Florentino Villa.

Núm. 2.552.

Villalar.

Confeccionado el proyecto de Presupuesto ordinario para el próximo año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días en cumplimiento del artículo 146 de la ley Municipal.

Villalar 2 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Leopoldo Alonso.

Núm. 2.559.

Villanueva de las Torres.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para

el año de 1913, se halla expuesto al público por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurido los cuales no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Villanueva de las Torres á 1.º de Octubre de 1912.—El Alcalde, Filomeno Barrocal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Núm. 2.587.

Don Francisco Carazo Martínez, Oficial de Sala de la Excm. Audiencia territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en el pleito á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 84 del libro Registro folio 306.—En la Ciudad de Valladolid á primero de Octubre de mil novecientos doce; en los autos de menor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de Villalón por D. José Pascual Torres, vecino de Villalón, representado por el Procurador D. Francisco López Ordóñez, con D. Julian García Muñoz, su convecino, representado por el Procurador Don Ulpiano Gimenez y con D. Victor Tomás García, que no ha comparecido ante esta Sala, sobre pago de mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas é intereses; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud de la apelación interpuesta por el demandado contra la Sentencia dictada por el Juzgado, en veinticuatro de Mayo último y en los cuales ha sido Magistrado Ponente el señor Don Alberto Aparicio.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la Sentencia dictada en veinticuatro de Mayo último por el Juez de primera instancia de Villalón, por la que se declara que D. Julian García Muñoz y don Victor Tomás García, están obligados solidariamente á satisfacer al actor D. José Pascual Torres la cantidad de mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas, en concepto de rentas debidas correspondientes al arrendamiento de la cuadra y corral del parador situado en la carretera de Cuenca; por

las anualidades comprendidas desde Septiembre de mil novecientos siete hasta el mismo mes del corriente año, condenando á los expresados D. Julian García Muñoz y D. Victor Tomás García y García á pagar al demandante total y completamente por su solidaridad la cantidad preñada, más los intereses legales devengados por la misma desde la fecha de la demanda inicial de este pleito con expresa condena de costas de ambas instancias al apelante. Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia por la no comparecencia de don Victor Tomás García y García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Herrero Martínez, Alberto Aparicio, Sebastian Miguel, B. Salustiano Portal, Ignacio Rodríguez.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y se notificó en el siguiente á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la no comparecencia en esta segunda instancia de D. Victor Tomás García. Y para que conste y tenga lugar su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á dos de Octubre de mil novecientos doce.—Francisco Carazo Martínez.

209

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 2.543.

EDICTO.

Don Emilio Frias Lomelino, Secretario del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos de que se hará mención se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á dos de Septiembre de mil novecientos doce; el Sr. D. Mariano Cuesta Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio ejecutivo que precede, seguido por don Mariano, D. Francisco y doña Felisa Cagigal Macho, representados por el Procurador Miralles,

bajo la dirección del Letrado don Francisco Fernández, contra don Julian Escudero, sin representación, mediante estar declarado rebelde, sobre pago de dos mil doscientas pesetas, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Vistos el mil cuatrocientos setenta y tres y demás aplicables de la ley de Enjuiciamiento y Código civiles, fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución, hasta hacer pago á D. Mariano, D. Francisco y D.ª Felisa Cagigal Macho, como herederos de su padre D. Angel Cagigal Liébana, de dos mil doscientas pesetas de principal, intereses legales desde la presentación de la demanda, con imposición de las costas al demandado D. Julian Escudero. Así por esta mi sentencia que se notificará y publicará en el «Boletín oficial» de la provincia y en estrados, á no pedirse se notifique personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Cuesta.

Para que conste é insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia según está mandado, expido el presente testimonio que firmo en Valladolid á cuatro de Octubre de mil novecientos doce.—Emilio Frias.

210

Núm. 2.573.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad en providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente cédula á Dalmacio Rojo Iriarte y Eusebio Espinosa Losada, domiciliados ú tímicamente en esta Ciudad, calle de Montero Calvo, número treinta y dos, y Niña Guapa, trece, respectivamente, para que el día diez y seis del actual mes y hora de las nueve y media de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta Capital á fin de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral en causa contra Salvador García Guerras, sobre robo, bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegasen justa causa que se lo impida, incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid siete de Octubre de mil novecientos doce.—El Secretario, Pedro A. Velasco.

Núm. 2.588.

CÉDULA DE REQUERIMIENTO.

Por la presente y en virtud de providencia que en el día de hoy ha dictado el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte en el expediente promovido por el Procurador don Luis Lumbreras, á nombre del Banco Hipotecario de España, se requiere á D. Antonio Alvarez y Gutiérrez, vecino que ha sido de Medina del Campo, hoy de ignorado paradero, para que, en término de dos días hábiles, siguientes á la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, satisfaga á dicho Banco los semestres de préstamo que adeuda, vencidos en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once y treinta de Junio de mil novecientos doce, importante cada uno la cantidad de cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas noventa y un céntimos con sus intereses de demora, costas y gastos ocasionados, bajo apercibimiento de que no verificarlo, se procederá al secuestro y posesión interina de la finca hipotecada, el cual se decretará á los quince días de presentada la demanda, sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación, y se procederá á la venta con arreglo á lo prevenido en los artículos 33 y 34 de la Ley de 2 de Diciembre de 1872.

Madrid, veintitrés de Septiembre de mil novecientos doce.—El Secretario, Pedro Conisa.

211

Núm. 2.562.

VALDEORRAS.

CÉDULA DE CITACION.

Expósito Fernandez, Juan, y Martinez Ruiz, Manuel, que se dicen mecánicos montadores de la Compañía ferroviaria del Norte, domiciliados ú tímicamente en Valladolid, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Barco de Valdeorras, á recoger dos carteras y cinco pesetas en metálico que se les ocupó y está acordado devolverles, en causa instruida en el mismo, sobre hurto. Barco, tres de Octubre de mil novecientos doce.—Agustín Fernández.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación